



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SOPOT N° 011/2020
Santa Cruz, 17 de Marzo del 2020

Ing. Carlos Hugo Sosa Arreaza
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, La Ley General de Transporte N° 165, La Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, La Ley Departamental N° 150 De Organización Del Ejecutivo Departamental, El Decreto Supremo N° 4179 y El Decreto Supremo N° 4196.

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 18. I.** Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** de fecha 30 de enero del 2018, establece en su **Artículo 48 (JUSTICIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS) VII. Para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.**

Que la **Ley General de Transporte N° 165**, dispone en su **artículo 49.- V. En casos de emergencia los operadores y administradores de infraestructura podrán proveer servicios con tarifas solidarias de forma temporal**, de igual forma en su **Artículo 90. (PLAN DE CONTINGENCIA). La autoridad competente del nivel central del Estado, normará y supervisará que se incorpore en los planes estratégicos y operativos de todas las autoridades competentes, operadores del servicio de transporte en todas sus modalidades y aquellos que prestan servicios logísticos complementarios al transporte, acciones de reducción de riesgo y respuesta a emergencias y desastres y en su Artículo 92. (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES O EMERGENCIAS). Las autoridades responsables del sector transportes del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, desarrollaran programas y proyectos de reducción de riesgos y atención de desastres o emergencias en coordinación con el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias – SISRADE.**

Que, la **Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental** de fecha 03 de octubre de 2017, establece en su **ARTÍCULO 8 (ATRIBUCIONES GENERALES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).- El Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 13) Promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos, actividades sobre seguridad ciudadana, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres; así como proponer las normas necesarias para su implementación en la jurisdicción departamental.**

Que, la citada **Ley N° 150**, define en su **Artículo 35**, que la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas: 5) Controlar y fiscalizar el transporte interprovincial e intermunicipal, terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el Departamento.

Que, la **Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre**, establece en su **ARTÍCULO 70 (ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).- I. En el caso de desastres y/o emergencias declaradas en el Departamento de Santa Cruz, el Ejecutivo Departamental, en el marco de sus atribuciones y competencias, actuará de manera inmediata a efectos de asumir las acciones para enfrentar las contingencias y permitir la recuperación por los desastres ocasionados por fenómenos naturales o por la acción del hombre, pudiendo solicitar a los operadores del transporte público terrestre, la colaboración con brigadas de ayuda a los damnificados; a este efecto todos los planes, programas y proyectos del sector de transporte terrestre, incorporarán la gestión de atención de riesgos y desastres. II. En caso de acontecer algún accidente, en el desarrollo de los servicios de transporte en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, el Órgano Ejecutivo Departamental, actuará de manera**



inmediata en acciones de búsqueda, rescate, auxilio y otros, por intermedio de sus instancias dependientes y/o a través de unidades especializadas, en el marco de convenios o contratos suscritos a tal efecto.

Que, el **Decreto Supremo N° 4196** del 17 de marzo del 2020, dispone mediante ARTÍCULO 12.- (HORARIO DE FUNCIONAMIENTO). *I. Se dispone el horario de funcionamiento del transporte público y privado de las 05:00 hasta las 18:00 horas.* Así mismo en su ARTÍCULO 13.- (SUSPENSIÓN DE VIAJES). *I. En el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena: b) A partir de las cero (0) horas del día sábado 21 de marzo de 2020, se suspende el transporte terrestre, fluvial y lacustre de pasajeros internacional, interdepartamental e interprovincial.*

CONSIDERANDO:

Que, en fecha el 11 de marzo del presente año, ante la declaración la Organización Mundial de la Salud de PANDEMIA al coronavirus COVID-19, que viene afectando a la humanidad, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 12 de marzo emite el Decreto Supremo N° 4179, que en su "Artículo primero tiene por objeto declarar situación de emergencia nacional por la presencia del brote del coronavirus, COVID-19, y otros eventos adversos" hasta el día 31 de marzo del 2020.

Que, habiéndose confirmado en nuestro departamento la afección de este virus y contagios que elevaron el número de enfermos, propagándose en otros departamentos, declarado como un estado de emergencia nacional por el riesgo de contraer dicha enfermedad y en la necesidad de proteger la salud de nuestra ciudadanía.

POR TANTO:

El Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en virtud a las facultades que le confiere la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre y la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el periodo de operaciones de prestación del servicio de transporte público de pasajeros interprovincial e intermunicipal desde las 05:00 hasta las 18:00, debiendo prever el arribo a destino dentro de los horarios autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: I. DISPONER la suspensión de viajes del servicio de transporte interprovincial a partir de las 0 horas del día sábado 21 de marzo hasta horas 23:00 del día 31 de marzo.

II. Se exceptúa de lo dispuesto en el Parágrafo precedente el servicio de transporte público dentro de la región metropolitana "Santa Cruz Metrópoli". (Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, El Torno, La Guardia, Warnes y Porongo).

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a los operadores de transporte terrestre, administradores de terminales públicas y privadas, pasajeros y usuarios del transporte interprovincial e intermunicipal, el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR Protocolo, medidas de prevención de salud y prohibiciones para usuarios, conductores, personal administrativo de operadores de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal que se encuentre con síntomas compatibles con la enfermedad covid-19, que se anexa a la presente resolución administrativa.

ARTICULO QUINTO.- Los Operadores de Transporte Terrestre son los responsable ante las autoridades competentes de precautar la salud de los pasajeros en la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección de Transporte, queda encargada de la estricta ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

FDO. ING. CARLOS HUGO SOSA ARREAZA.



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Protocolo COVID-19

Sector Transporte

Este documento establece los lineamientos de prevención y medidas necesaria de salud dirigido a los usuarios (as) del transporte publico interprovincial e intermunicipal, las condiciones óptimas de higiene que deben tener los operadores del transporte de nuestro departamento, a fin de precautelar la salud de la ciudadanía ante la amenaza del virus COVID-19.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA SER APLICADOS POR LOS OPERADORES

- Realizar limpieza y desinfección frecuente de las instalaciones donde funcionan sus oficinas de atención a usuarios en terminales publicas, terminales privadas y/o paradas.
- Exhibir letreros sobre la forma de higienizarse las manos, estornudar y toser. En sus oficinas de atención a usuarios, terminales privadas y/o paradas y en la parte interna de todas sus unidades de transporte.
- Designar a una sola persona que se encargue del cobro de los pasajes (cuando aplique), quien deberá realizar el lavado y desinfección frecuente de manos.

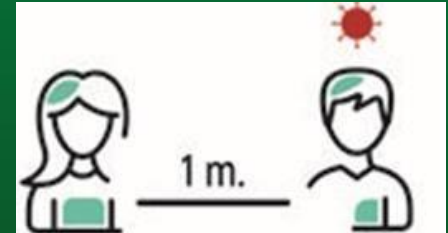


MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA SER APLICADOS POR LOS CONDUCTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVOS

- Lavarse las manos frecuentemente, esta acción debe durar al menos 20 segundos con agua y jabón o solución con alcohol, en el transcurso de la hora laboral evitar tocarse a boca, nariz y los ojos.



- Mantener la distancia de seguridad (aproximadamente un metro) con las personas.



- Al toser o estornudar, cubrase la nariz y boca con el codo flexionando o con un pañuelo desechable, no debe utilizarse la mano.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA SER APLICADOS POR LOS CONDUCTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVOS

- Evitar los abrazos, besos o estrechar las manos, con los compañeros de trabajo y/o usuarios.
- No compartir objetos con los compañeros de trabajo y/o usuarios.
- Desinfectar sus manos con alcohol en gel al abordar o desembarcar de la unidad vehicular y/o atención de un usuario.
- Si sospecha o tiene síntomas compatibles con la enfermedad COVID-19 (tos, fiebre, sensación de falta de aire, etc.) abstenerse de asistir al trabajo, dirigirse inmediatamente ante las autoridades sanitarias correspondiente.

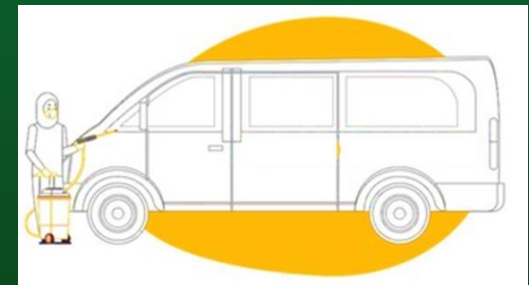


MEDIDAS PREVENTIVAS A IMPLEMENTARSE EN LOS VEHÍCULOS



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

- Disponer para los usuarios alcohol en gel en todas sus unidades.
- Prever que en el transcurso del viaje la unidad de transporte tenga la mayor ventilación posible (ventanas completamente abiertas).
- Limpiar y desinfectar los pasamanos, abrepuertas, asientos y piso, cada vez que llegue a la parada final de su ruta, con productos como lejía, alcohol etílico al 70%, utilizando paños y guantes de goma.
- Transportar pasajeros según el número de plazas establecidas de acuerdo a la capacidad de fábrica de la unidad de transporte.



PROHIBICIONES PARA LOS OPERADORES Y USUARIOS (AS)

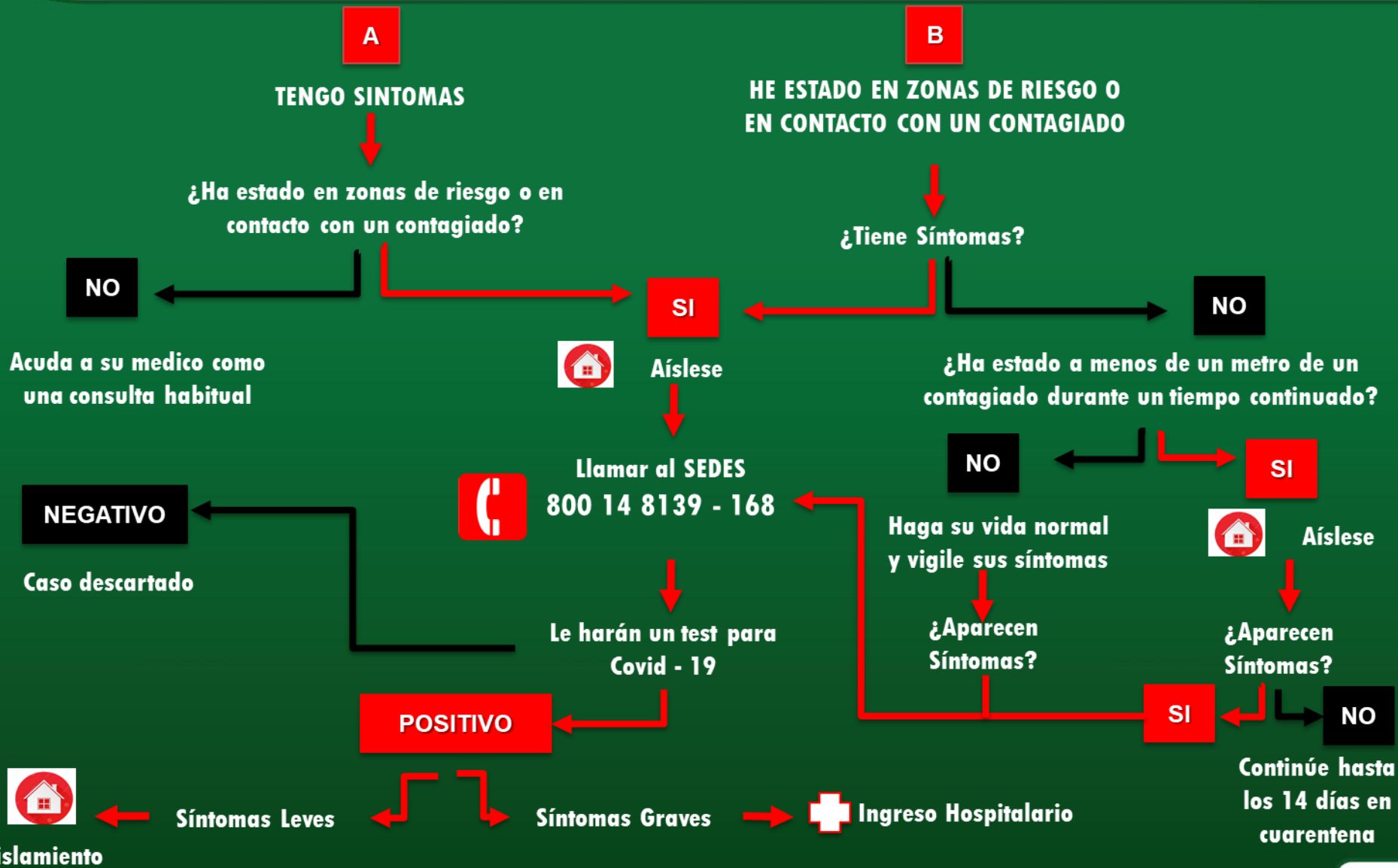
- Viajes de menores de edad en los servicios de transporte público Interprovincial e Intermunicipal.
- La venta de pasajes a personas con síntomas de afecciones respiratorias o sospechosas de tener la enfermedad COVID-19 (tos, fiebre, sensación de falta de aire, etc.)
- Embarcar pasajeros fuera de los espacios determinados como ser (Terminales Públicas y Privadas o Paradas Autorizadas).



PROTOCOLO PARA LOS USUARIOS Y PERSONAL DE LOS OPERADORES CON SÍNTOMAS COMPATIBLES CON EL VIRUS COVID-19



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz





**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**